

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2918 (XXVII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/8889)	65	14 noviembre 1972	81
2945 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8933)	66	7 diciembre 1972	83
2946 (XXVII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8933)	66	7 diciembre 1972	84
2977 (XXVII)	Papua Nueva Guinea (A/8954)	13 y 22	14 diciembre 1972	85
2978 (XXVII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/8956)	63	14 diciembre 1972	86
2979 (XXVII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional (A/8958)	67	14 diciembre 1972	87
2980 (XXVII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/8959)	68 y 12	14 diciembre 1972	88
2981 (XXVII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional (A/8960)	69	14 diciembre 1972	89
2982 (XXVII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/8961)	70	14 diciembre 1972	90
2983 (XXVII)	Cuestión del Sahara Español (A/8955)	22	14 diciembre 1972	90
2984 (XXVII)	Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena (A/8955)	22	14 diciembre 1972	91
2985 (XXVII)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/8955)	22	14 diciembre 1972	92
2986 (XXVII)	Cuestión de Niue y las Islas Tokelau (A/8955)	22	14 diciembre 1972	93
2987 (XXVII)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/8955)	22	14 diciembre 1972	94
3030 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/8957)	64	18 diciembre 1972	94
3031 (XXVII)	Cuestión de Namibia (A/8957)	64	18 diciembre 1972	95
<b>Otras decisiones</b>				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22	18 diciembre 1972	97

**2918 (XXVII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa**

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>1</sup>, particularmente el informe de la Misión Especial que visitó las zonas liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, caps. II, III y X.

<sup>2</sup> *Ibid.*, cap. X, párr. 36.

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el presente tema<sup>3</sup>,

*Habiendo invitado*, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ésta, a representantes de los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique a participar, en calidad de observadores, en su examen relativo a estos territorios, y habiendo oído las declaraciones del Sr. Amílcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde<sup>4</sup>, y del Sr. Marcelino dos Santos, Vicepresidente del Frente da Libertação de Moçambique<sup>5</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios<sup>6</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las otras resoluciones sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Condenando* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones pertinentes de las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas, y en especial la continuación del bombardeo indiscriminado de la población civil, la destrucción masiva de aldeas y propiedades y el uso despiadado de napalm y sustancias químicas en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique por parte de las fuerzas militares portuguesas, así como las continuas violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes limítrofes de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, que perturban gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Condenando* la continua colaboración de Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la dominación racista en la región, y la constante intervención contra los pueblos de los territorios interesados por parte de la policía y las fuerzas armadas, así como de mercenarios procedentes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur,

*Tomando nota con reconocimiento* de los programas concretos de asistencia a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios iniciados por varios gobiernos y por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como por varias organizaciones no gubernamentales,

*Observando con satisfacción* los progresos hacia la independencia nacional y la libertad logrados por los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, especialmente en las zonas liberadas de Guinea (Bissau) por el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde, único representante auténtico del pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozam-

bique y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

2. *Afirma* que los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de dichos territorios y recomienda que, hasta tanto dichos territorios alcancen su independencia, todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los órganos interesados de las Naciones Unidas, cuando se ocupen de cuestiones relativas a los territorios, se aseguren de que éstos estén representados por los movimientos de liberación interesados en una capacidad apropiada, en consulta con la Organización de la Unidad Africana;

3. *Considera* imperativo que en fecha próxima se inicien negociaciones entre el Gobierno de Portugal y los mencionados movimientos de liberación nacional, con miras a lograr una plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, especialmente a fin de lograr como cuestión de prioridad:

a) La inmediata cesación, por parte de Portugal, de sus guerras coloniales y de todo acto de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, el retiro de sus fuerzas militares y de otra índole y la eliminación de todas las prácticas que violen los derechos inalienables de esos pueblos, incluso la expulsión y el reagrupamiento de la población africana y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios;

b) El trato justo como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>7</sup>, y en cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup>;

4. *Encarece* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, y en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral y material necesaria para que prosigan su lucha en pro del logro de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

5. *Pide* a todos los gobiernos, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, que retiren toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde y Mozambique, y que impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros, equipo y material que éste usa para perpetuar su dominación colonial en África;

<sup>3</sup> A/8758 y Add.1.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 1986a. sesión.

<sup>5</sup> *Ibid.*, 1987a. sesión.

<sup>6</sup> *Ibid.*, 1980a. y 1992a. sesiones.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972, pág. 135.

<sup>8</sup> *Ibid.*, No. 973, pág. 287.

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo administración portuguesa y de sus pueblos, y para disuadir a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o tomar disposiciones que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios o que entorpezcan a su respecto la aplicación de la Declaración;

7. *Recomienda* que, si el Gobierno de Portugal no cumple las disposiciones del precedente párrafo 3, el Consejo de Seguridad considere urgentemente la cuestión de adoptar todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas del Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que observe atentamente el curso de la aplicación de la presente resolución y, en particular, que preste la asistencia que pueda ser necesaria en relación con las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3, y que someta un informe sobre ese particular, según corresponda, a la Asamblea General y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Felicita* al Comité Especial por la labor que ha realizado durante el año, particularmente por medio del envío de la Misión Especial a Guinea (Bissau), y le pide que continúe buscando los mejores medios y arbitrios para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a lograr los objetivos fijados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas.

2084a. sesión plenaria  
14 de noviembre de 1972

## 2945 (XXVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

### La Asamblea General,

*Habiendo considerado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>9</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre este tema<sup>10</sup>,

*Habiendo invitado*, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe a participar en calidad de observadores en su examen de la situación en el Territorio, y habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union<sup>11</sup>,

*Habiendo oído* la declaración de un peticionario<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las otras resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV), así como la legitimidad de su lucha para lograr el goce de sus derechos, según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV),

*Teniendo presente* que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

*Observando con satisfacción* que la población africana de Zimbabwe rechaza las "propuestas de arreglo" convenidas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen ilegal<sup>13</sup>, y consciente de que esas "propuestas de arreglo" fueron negociadas sin consultar a los dirigentes políticos auténticos de la población africana de Zimbabwe,

*Reafirmando* que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV),

*Deplorando profundamente* que el régimen ilegal de la minoría racista, procediendo arbitraria e ilícitamente, haya encarcelado y detenido y haga denegado derechos humanos fundamentales a dirigentes políticos y a otras personas de Zimbabwe,

*Deplorando* la negativa persistente del Gobierno del Reino Unido a cooperar con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

*Hondamente inquieta* por la presencia y la intervención continuas de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

*Teniendo en cuenta* las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe la expresión libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el principio de que no puede haber independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría en Zimbabwe, y afirma que toda solu-

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y VIII.

<sup>10</sup> A/8759 y Add.1.

<sup>11</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1988a. sesión.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 1990a. sesión.

<sup>13</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10405.